

las obras de la ampliación, la Sociedad concesionaria lo comunicará a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 27 de abril de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 27 de abril de 1967 por la que se aprueban las reformas al proyecto de la central lechera que en Zamora (capital) tiene adjudicada don Manuel Riesco Fernández.*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don Manuel Riesco Fernández en solicitud de autorización para realizar diversas reformas en la central lechera que en Zamora (capital) tiene adjudicada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1965 respecto al proyecto que en la misma fué aprobado, a base de duplicar la línea de recepción para tratamiento separado de las leches normales y ácidas;

Considerando que las modificaciones propuestas suponen una mejora respecto a la resolución dada al proyecto primitivo; De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar las reformas al proyecto de la central lechera que en Zamora (capital) tiene adjudicada don Manuel Riesco Fernández, que deberán ajustarse a la documentación que ha servido de base a la presente resolución.

Segundo.—Las obras e instalaciones que suponen las reformas aprobadas en el apartado anterior deberán quedar terminadas en el mismo plazo que el señalado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1965

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 27 de abril de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 27 de abril de 1967 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera de San Sebastián, adjudicada a «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), para ampliar la central lechera que en San Sebastián tiene adjudicada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Visto el proyecto presentado por la precitada Entidad para la ampliación de las instalaciones de la referida central lechera a base de instalar una nueva línea de esterilización de leche de 6.000 litros/hora de capacidad,

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Guipúzcoa y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar a «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), para la ampliación de las instalaciones de la central lechera que en San Sebastián tiene adjudicada a base de instalar una nueva línea de esterilización de leche de 6.000 litros/hora de capacidad.

Segundo.—Todas las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las obras de la ampliación, la Entidad concesionaria lo comunicará a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando García Recio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Fernando García Recio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril, 16 de noviembre de 1954 y 8 de febrero de 1966, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando García Recio, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, que le señaló el haber pasivo de retiro, así como del dieciséis de noviembre del mismo año y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que denegaron rectificación anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los billetes que se citan, del sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 del actual mes.*

Habiendo sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 4 de Oviedo el billete de séptima serie número 59.093, del sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el próximo día 5 del actual mes, y habiéndose asimismo extraviado el billete de primera serie número 39.540 del mismo sorteo, enviado para su venta a la Administración número 40 de Barcelona, este Centro Directivo, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto, a los del mencionado sorteo, ambos billetes, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de mayo de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido otorgada la concesión del «Telesilla IV del Bosque» en el Puerto de Navacerrada (Segovia).*

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 20 de marzo de 1967, ha otorgado a la Sociedad «Transportes

Aéreos Guadarrama, S. A.), a concesión de «Telesilla IV del Bosque», en el Puerto de Navacerrada (Segovia), en cuyas condiciones de concesión figuran entre otras las siguientes:

**Plazo.**—La concesión se otorga por un plazo mínimo de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de la autorización definitiva de la puesta en servicio.

**Tarifas.**—Las tarifas máximas serán:

Billete de subida: 12 pesetas.  
Billete de bajada: 6 pesetas.

Debiendo fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966.

**Reglamentación.**—Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos y reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966, pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966 y a las presentes condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo le sean aplicables.

Lo que se hace público conforme a norma procesal reglamentaria.

Madrid, 11 de abril de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de abril de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre Dena y Meaño** (expediente número 1773), provincia de Pontevedra, a «Transportes La Unión, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Pontevedra-Cangas de Morrazo y Villagarcía, con hijuelas (V-2.514:U-16) en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Dena y Meaño, de tres kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa y sin paradas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Dena y Meaño con el tramo Samieira-Pontevedra.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Dena y Meaño: Una expedición diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.514:U-16).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2-514:U-16).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.283-A.

**Servicio entre Bueu y Portela** (expediente número 8.139), provincia de Pontevedra, a «Transportes La Unión, S. A.», como hijuela-desviación del que es concesionario entre Pontevedra, Cangas de Morrazo, Villagarcía de Arosa, con hijuelas (V-2.514), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Bueu y Portela, de 11,5 kilómetros de longitud, pasará por Beluso y San Mamed, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Bueu y Empalme del Camino a La Rosa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Bueu y Portela: Una expedición diaria de ida y vuelta. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.514).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2.514).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.284-A.

**Servicio entre Portugalete y San Salvador del Valle**, por Urioste (expediente número 8.323), provincia de Vizcaya, a «Herederos de Ignacio Martínez de Osaba», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario, de 9,850 kilómetros de longitud, en circuito cerrado, será como sigue:

Portugalete, Urioste, Galindo, General Eléctrica, Trápaga, San Salvador del Valle Portugalete, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Portugalete y San Salvador del Valle y viceversa, y de San Salvador del Valle y Trápaga y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Nueve expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 60 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,72 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,108 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—2.285-A.

**Servicio entre Guadalupe y Puente del Arzobispo** (expediente número 8.571), provincias de Cáceres y Toledo a «La Audi. Sociedad Anónima», como hijuela-desviación del que es concesionario entre Madrid y Miajadas (V-1.683), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Guadalupe y Puente del Arzobispo, de 95,5 kilómetros de longitud, pasará por Navalvillar de Ibor, Castañar de Ibor, Cruce Fresnedo, Bohonal de Ibor, Peraleda, Garvin y Valdelasa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Guadalupe y Puente del Arzobispo, con prolongación a Madrid, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 44 plazas y como reserva los del servicio-base (V-1.683).

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.683).